



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDIOACC, R.L.

TELS.: 232-5339 / 232-5359 / 232-5424 / 232-5429, FAX: 232-6710 - APARTADO 555 BALBOA - ANCON, REP. DE PANAMA
SUCURSAL DE COLON: EDIFICIO PLAZA UNIVERSAL, OF. No. 3 - TELEFAX: 441-4410 - www.edioacc.coop

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO

El presente reglamento tiene el propósito de regular el funcionamiento del Comité de Educación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, EDIOACC, R. L.

ARTÍCULO 2: ALCANCE

Este reglamento contempla los objetivos, funciones, estructura organizativa y atribuciones de los miembros del Comité de Educación.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Comité de Educación: parte integral de la Organización Cooperativa que lleva a cabo las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo a través de programas permanentes que tienden a la formación de sus asociados y trabajadores y de la juventud, en los principios, métodos y características del cooperativismo.

ARTÍCULO 4: FUNDAMENTO Y REFERENCIA

Ley 17 del 1 de mayo de 1997, Artículos 5, 35 y 74.

Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito EDIOACC, R. L. Artículos 56 al 59 y 132.
Departamento Nacional de Educación Cooperativa del IPACOOOP.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS GENERALES

- a. Lograr la capacitación y educación cooperativa de los asociados, sus hijos y los colaboradores haciéndolo extensivo a la comunidad para fomentar el desarrollo de los principios, métodos y características del Cooperativismo.
- b. Servir como medio de comunicación entre asociados, directivos, comunidad y otros organismos, para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa, por medio de boletines, rapinoticias y el Programa de Coordinadores.

- c. Establecer bibliotecas y otros medios de consulta y difusión sobre aspectos educativos del Movimiento Cooperativo Panameño, para crear conciencia cooperativa.
- d. Desarrollar planes de promoción a nivel de la comunidad para robustecer y aumentar la calidad y cantidad de miembros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Inculcar los principios y filosofía del cooperativismo. Divulgar los deberes y derechos de los asociados.
- b. Facilitar el desarrollo personal de los asociados mediante cursos y seminarios sobre finanzas personales, uso de los recursos y del dinero, responsabilidad familiar y destrezas personales.
- c. Facilitar las actividades de recreación, integración familiar y deporte para fomentar los sentimientos de pertenencia, la unión entre asociados, los valores cívicos y culturales, a través de la implementación de un Programa Socio-cultural y Deportivo.
- ch. Dar a conocer procedimientos y estrategias de la Cooperativa para incentivar la participación de los asociados en las diferentes comisiones de trabajo.
- d. Promover los servicios que brinda la Cooperativa.
- e. Capacitar y formar a los asociados, directivos, comisionados, gerencia y colaboradores de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la cooperativa, promoviendo y fortaleciendo sus capacidades de organizar, planificar, administrar y para la toma de decisiones.
- f. Facilitar la interrelación nacional e internacional a través del intercambio de ideas, conceptos, pasantías y relaciones con otras cooperativas e instituciones Cooperativas.
- g. Promover la imagen de la cooperativa en la comunidad a través de la participación en convenios, actividades promocionales (comerciales), sociales, culturales, deportivas y organizaciones relacionadas.
- h. Motivar a los hijos de los asociados con buenos índices académicos, y a aquellos asociados con deseos de superación académica para que conserven y

practiquen buenos hábitos de estudio, de responsabilidad y puntualidad, promoviendo una generación de ciudadanos ejemplares y útiles a la sociedad panameña.

- i. Llevar estadística de las actividades realizadas, evaluarlas y determinar la eficacia de cada una en lograr las metas establecidas.
- j. Aprobar las actividades educativas en reuniones ordinarias, extraordinarias o a través de los medios tecnológicos disponibles como lo establece el Artículo 11 de este reglamento.

CAPÍTULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 7: FUNCIONES

- a. Elaborar un plan de capacitación para asociados, directores y colaboradores de la Cooperativa.
- b. Someter a consideración de la Junta de Directores de la Cooperativa el Programa Anual de actividades y su presupuesto.
- c. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación cooperativa dentro del ámbito de la Cooperativa.
- ch. Hacer del conocimiento de los asociados la realidad de la cooperativa, con la previa autorización de la Junta de Directores.
- d. Informar a todos los asociados las actividades que se realizan y procurar la participación de la mayor cantidad de ellos en las mismas. Utilizar como herramientas de divulgación el Programa de Coordinadores, periódicos, murales, boletines, hojas sueltas y otros medios.
- e. Dar a conocer los deberes y derechos de los asociados.
- f. Atraer el ingreso de asociados nuevos mediante una efectiva promoción cooperativa.
- g. Hacer esfuerzos programados para cultivar y desarrollar a un buen asociado, especialmente a los nuevos, mediante actividades educativas.
- h. Crear, diseñar, construir actividades educativas que incentiven la permanencia de los asociados y sus familias.

- i. Difundir el cooperativismo en la localidad y en la región.
- j. Coordinar la ejecución de actividades, tales como: artesanías, artes manuales, pequeños proyectos de servicio, y pequeñas industrias.
- k. Organizar actividades recreativas, deportivas y otras; orientadas a elevar el nivel cultural de los asociados y fomentar la integración social de la Cooperativa.
- l. Establecer relaciones con los Comités de Educación de otras cooperativas y Organismos Regionales de Educación Cooperativa.
- m. Coordinar el Programa de Incentivo Educativo conforme a su reglamento.
- n. Coordinar el Programa de Coordinadores conforme a su reglamento.
- ñ. Coordinar esfuerzos para que la Participación en Seminarios de los asociados sea conforme a su reglamento.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 8: AUTORIDAD

Los miembros del Comité de Educación serán designados por la Junta de Directores. Al menos un miembro de la Junta de Directores formará parte en este comité y lo presidirá.

ARTÍCULO 9: CONFORMACIÓN

El Comité de Educación estará integrado por un número no menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) miembros, cuyos cargos serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTÍCULO 10: CONVOCATORIA

- a. Las reuniones del Comité de Educación requieren de la mayoría simple de comisionados para su realización. Si un miembro del Comité deja de asistir a tres reuniones consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada pierde automáticamente su carácter de tal. Los miembros restantes deben solicitar a la Junta de Directores el nombramiento de otro asociado en su reemplazo.
- b. El Comité de Educación conocerá y decidirá sobre las solicitudes de licencia de sus miembros, cuando se trate de ausencias justificadas a más de tres (3) sesiones o eventos.

- c. El Comité de Educación debe reunirse en un período no mayor de cinco días después de su nombramiento para asignarse los cargos. Los miembros nombrados posteriormente asumirán los cargos vacantes. Se redistribuirán los cargos a solicitud de los miembros del mismo Comité.

- ch. El Comité de Educación se reunirá por lo menos una vez al mes y elaborará el acta que será suscrita por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 11: ACUERDOS

Las decisiones que requieran la aprobación del Comité de Educación se podrán realizar a través de los medios tecnológicos disponibles. Cada miembro recibirá la información correspondiente y emitirá su voto, el cual debe ser enviado al Presidente con copia a cada miembro del comité. El Secretario recopilará la información y enviará el acuerdo final a la gerencia con una copia a cada miembro del comité, una al presidente de la Junta de Directores y otra al presidente de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 12: LIBRO DE ACTAS

El Comité de Educación mantendrá un libro de Actas actualizado, como constancia de los programas y actividades que realice.

ARTÍCULO 13: PERSONAL TÉCNICO

El Comité de Educación podrá, previa justificación, recomendar a la Junta de Directores la contratación, de manera temporal, de un técnico para la ejecución de actividades y asesoría especializada; cuando así lo estime necesario.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14: PRESIDENTE

- a. Convocar y presidir las reuniones y velar por el cumplimiento de la ley, Estatuto, reglamentos y los acuerdos.

- b. Coordinar con la Junta de Directores el desarrollo de las actividades y presentar ante el mismo el programa de trabajo y el presupuesto del Comité de Educación.

- c. Establecer la coordinación necesaria con las instituciones responsables de las acciones educativas y de capacitación cooperativa.

- ch. Presentar un informe mensual y anual de las actividades realizadas de conformidad con el programa de trabajo a la junta de Directores.

ARTÍCULO 15: VICE PRESIDENTE

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias en las responsabilidades del Comité de Educación.
- b. Elaborar con la asistencia del Secretario el material informativo contentivo del Rapinoticias y el Boletín EDIOACC Informa, R.L.
- c. Cumplir cualquier misión o función que le fuere asignada.

ARTÍCULO 16: SECRETARIO

- a. Confeccionar las actas de las diferentes sesiones del Comité de Educación, las cuales deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario.
- b. Velar por mantener actualizado el libro de actas del Comité de Educación.
- c. Firmar las resoluciones y acuerdos aprobados.
- ch. Recibir y enviar toda la correspondencia y llevar un control de los archivos del Comité.
- d. Comunicar a la Junta de Directores, dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la reunión, los acuerdos y resoluciones aprobadas.
- e. Recopilar las decisiones de los miembros del Comité de Educación cuando se trate de la aprobación de documentos a través de algún medio tecnológico disponible, y enviar el acuerdo final a la gerencia con copia a cada miembro del comité y otras a los presidentes de la Junta de Directores y Vigilancia.
- f. Asistir al Vicepresidente en la elaboración del material informativo contentivo del Rapinoticias y el Boletín EDIOACC Informa, R.L. para su distribución a los asociados conforme al plan anual.

ARTÍCULO 17: TESORERO

- a. Coordinar conjuntamente con los demás miembros del Comité de Educación la elaboración del presupuesto mensual y anual de acuerdo a los recursos y planes de trabajo.

- b. Revisar conjuntamente con el Presidente del Comité de Educación, las órdenes de pago según los pedidos y gastos a efectuar para su control.
- c. Velar porque toda inversión que realice el Comité de Educación sea cónsona con lo estipulado en la Ley, la adecuada utilización y distribución estipulada en el Artículo 19 de este reglamento y con el monto aprobado en asamblea.
- ch. Cumplir todas las demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 18: VOCAL

- a. Reemplazar a cualquiera de los comisionados en sus ausencias en las responsabilidades del Comité de Educación.
- b. Cumplir cualquier misión o función que le fuere asignada.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19: FONDO DE EDUCACIÓN

- a. El fondo de educación tiene por objeto proporcionar a la cooperativa los medios necesarios para asegurar el funcionamiento del Comité de Educación, este no podrá ser menor del 10% de los excedentes de la cooperativa al final de cada ejercicio social. No obstante, la cooperativa podrá adicionar los montos que considere necesario para el mejor desempeño del Comité de Educación.
- b. Del fondo total de Educación se destinará 50% como mínimo a la educación y capacitación de los asociados. El 50% restante, como sigue:

Área de Organización	10%
Área de Divulgación	10%
Área de Socio-Cultural y Recreativa	20%
Área Comunidad	10%

ARTÍCULO 20: RECOMENDACIÓN A EVENTOS

El Comité de Educación recomendará a la Junta de Directores la asistencia o no a eventos en el extranjero o en el territorio nacional según su importancia y el beneficio que tenga para la cooperativa.

ARTÍCULO 21: ASUNTOS NO CONTEMPLADOS

La Junta de Directores estudiará y resolverá cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento de acuerdo al Estatuto para el mejoramiento y fortalecimiento de la Cooperativa, sus asociados y la comunidad.

ARTÍCULO 22: CERTIFICACIÓN

Los abajo firmantes, certificamos que lo que precede es exactamente el texto del Reglamento del Comité de Educación modificado y aprobado en reunión de Junta de Directores N° 37 /2003 del 31 ° de julio de 2003. El mismo deja sin efecto el Reglamento aprobado por la Junta de Directores del 13 de junio de 1995. Este Reglamento entrará a regir a partir del día su firma.

JUNTA DE DIRECTORES

Presidenta: **María Del C. Degracia S.**



Vicepresidenta: **Gladys Díaz**



Secretaria: **Liriola A. R. de Sandoval**



Tesorero: **Rodolfo V. Jemmott**



Vocal: **Manuel Tejada**

